

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****22.- ANUNCIO**

DECRETO de fecha 14 de marzo de 2023 del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual para salas de cine y por el que se procede a su convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley 55/2007, 28 de diciembre, del Cine, señala en su exposición de motivos que la actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía. Como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país.

Su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que el Estado establezca las medidas necesarias para su fomento y promoción y determine los sistemas más convenientes para la conservación del patrimonio cinematográfico y su difusión dentro y fuera de nuestras fronteras. Todo ello considerando que la cultura audiovisual, de la que sin duda el cine constituye una parte fundamental, se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.

Asimismo indica que junto a su dimensión cultural, la actividad cinematográfica y audiovisual y el conjunto de la acción de sus agentes de producción, distribución y exhibición tienen un carácter industrial para el que también se hace necesario establecer políticas de protección y fomento que posibiliten la mejora de competitividad de las empresas.

Según el estudio del Comité de Cultura del Parlamento Europeo “Cultural and creative sectors in post-COVID-19 Europe” de febrero de 2021, la crisis de la COVID-19 ha desafiado los modelos de negocio de la explotación audiovisual. Por un lado ha habido un incremento más que notorio del consumo audiovisual a través de plataformas digitales y, por otro, el impacto de los cierres forzosos, las limitaciones de aforo y la postergación de estrenos importantes en las salas cinematográficas ha debilitado la situación de estas empresas. El subsector de la exhibición, cuyos ingresos dependen de la venta de entradas y la participación del público, es uno de los más perjudicados, pero también lo son las empresas de distribución y las productoras de obras cinematográficas, pues los ingresos de taquilla son fundamentales para la amortización de la inversión realizada en la producción.

En el contexto actual, las salas de cine necesitan renovar sus competencias y prácticas, especialmente para animar al público a volver a las salas después de meses de cierre, de aforo reducido y escasez de estrenos, así como integrar nuevos enfoques de la experiencia del consumo audiovisual para hacer frente a nuevas realidades en torno a la cultura, el público, la sociedad, el desarrollo sostenible, la tecnología y la industria. Es el momento también de identificar nuevos públicos potenciales a través de iniciativas inclusivas y transformadoras y de generar nuevos servicios a través de la innovación.

De ahí que la Ciudad Autónoma de Ceuta contribuya a ello mediante las ayudas que se regulan en el presente Decreto, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero y que se enmarca a su vez dentro del Componente 25: Spain Audiovisual Hub, integrante de la política palanca IX de Impulso de la Industria Cultural y del Deporte del citado Plan, cuyo objetivo principal es mejorar la competitividad, competencia y resiliencia del tejido empresarial y creativo del sector audiovisual. En particular, es uno de los proyectos de la inversión denominada “Programa de fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual”, encaminada a llevar a cabo un plan de actuación global que transforme el actual ecosistema audiovisual español en su conjunto, considerando el sector en un sentido amplio y orientándolo a aspectos estratégicos de la cadena de valor.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1.11 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad Autónoma ejerce competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. En concreto, es la Consejería de Educación y Cultura la encargada de la promoción y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consta en el expediente consignación presupuestaria para asumir el gasto correspondiente, así como informe de los Servicios Jurídicos y de la de Intervención, de conformidad con lo establecido en el art. 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de ello, al objeto de continuar desarrollando esta labor y de conformidad con lo establecido en el citado texto legal, así como en el art. 61.1 del mencionado Decreto-ley 36/2020, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6.034, de 13 de octubre), HE RESUELTO:

1º.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento, modernización y digitalización de las Salas de exhibición cinematográfica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, así como su convocatoria, cuyo texto se adjunta.

2º.- Proceder a su publicación en el BOCCE y en la BDNS.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO, MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LAS SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.**1. Objeto, marco normativo y régimen jurídico.**

1.1. Estas bases y convocatoria tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a titulares de salas de exhibición cinematográfica establecidas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante régimen de concurrencia competitiva, para sufragar inversiones en proyectos de innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual, realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.2. A las presentes subvenciones le son de aplicación, en todo aquello que le afecten, las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1.3. En todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

1.4. En lo relativo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto, le será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con la interpretación dada por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1.5. Las ayudas objeto de estas bases reguladoras se acogen a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Dotación e imputación presupuestaria.

2.1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 28.493,51 € (veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres euros con diecisiete céntimos), crédito disponible en la aplicación 480.00.929.0.012 del presupuesto de gastos de correspondiente al ejercicio 2021.

2.2. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

2.3. El beneficiario financiará con fondos propios la parte de la actividad no subvencionada.

3. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

3.1. La cuantía máxima de la subvención se corresponderá con los fondos repercutidos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo el importe máximo de 28.493,51 € (veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres euros con diecisiete céntimos).

3.2. La subvención individual no podrá superar el límite del 80% del gasto subvencionable. En caso de que la subvención concorra con otras ayudas procedentes de administraciones públicas para el mismo proyecto, la suma de las mismas no podrá superar el 80% del gasto subvencionable.

3.3. Las ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados nacionales, u organismos internacionales siempre que la suma de todas no supere el 80% del presupuesto de la actividad. No obstante, estas ayudas son incompatibles con la recepción de cualquier ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea para cubrir el mismo coste.

3.4. El plazo de ejecución de estas ayudas comienza el 1 de enero de 2021 y finaliza el 31 de diciembre de 2023.

4. Requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas.

4.1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de salas de exhibición cinematográfica o de complejos cinematográficos, de acuerdo con la definición que de dichos conceptos establecen los apartados l) y m) del artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, respectivamente.

4.2.- Las personas solicitantes deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, y tener la sala o complejo cinematográfico ubicado en la ciudad de Ceuta.

4.3. Cuando la actividad subvencionable se vaya a realizar de manera conjunta por varios titulares de salas de exhibición, para obtener la condición de beneficiarias deberán constituir una agrupación de titulares de salas de exhibición que actuará a través de quien la agrupación designe como su representante con capacidad para actuar en nombre y por cuenta de todos los titulares de salas de exhibición, a los efectos de la presentación de la solicitud de la subvención, de la documentación acreditativa, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la LGS. Todos los titulares de salas de exhibición que participen en el proyecto deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la subvención. Deberá designarse como representante de la agrupación el que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varios titulares de salas de exhibición asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellos.

En la solicitud de la subvención, deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria. Sólo podrán resultar beneficiarios de las subvenciones los titulares de salas de exhibición que ejecuten gasto, y en cada caso la ayuda obtenida, sumada a otras ayudas públicas recibidas, no podrá superar el 80% del gasto asumido y ejecutado. No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

4.4. No podrán acceder a estas subvenciones las siguientes personas titulares de salas de exhibición:

a) Las titulares de salas "X".

b) Las que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

c) Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS.

Dada la directa vinculación de las presentes subvenciones al PRTR, las personas beneficiarias de las mismas sólo podrán ser aquellas que tengan residencia fiscal permanente en territorio español. La persona beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad, observándose a falta de previsión expresa lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

5. Actividad y gastos subvencionables.

5.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

5.2. Se subvencionarán las inversiones vinculadas a tres ejes de acción principales:

1). Digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de las salas de exhibición. Al menos un 25% de la ayuda recibida deberá emplearse en este eje vinculado a cuestiones de conectividad, capacitación digital y uso de internet e integración de la tecnología digital a la actividad de la empresa. Los gastos subvencionables podrán estar relacionados con:

a) Estudios de viabilidad de proyectos de transformación digital.

b) Comunicación y marketing digital.

c) Actualización de sistemas de ticketing.

d) Modernización de sistemas digitales de proyección, audio y conectividad, entre ellos, los vinculados a la exhibición dirigida para personas con discapacidad.

e) Aplicación de inteligencia artificial y big data.

f) Digitalización de otros servicios.

2). Adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto medioambiental positivo. Los gastos subvencionables podrán estar relacionados con:

a) Estudios que permitan identificar las posibles mejoras en diferentes áreas relacionadas con la sostenibilidad, la Eficiencia Energética de la empresa o la Economía Circular y desarrollo de planes de acción.

b) Capacitación e implantación de modelos de gestión basados en economía circular.

c) Inversiones que lleven a aumentar la eficiencia energética, por ejemplo, renovación de proyectores, de sistemas de iluminación u otros equipamientos.

d) Inversiones para la utilización de fuentes renovables y generación de electricidad para autoconsumo.

e) Inversiones en sistemas de reducción de residuos y mejora de los sistemas de reciclaje.

f) Formación al personal en eficiencia energética y gestión de residuos.

g) Otras iniciativas de desarrollo sostenible.

3). Fidelización y captación de públicos e innovación en la programación y circulación de producciones europeas y en lenguas oficiales de España. Los gastos subvencionables podrán estar relacionados con:

a) Prácticas y procesos de promoción y fidelización de públicos innovadores, por salas o por redes de salas. Por ejemplo, proyectos digitales colectivos de interacción con públicos, gestión de datos, sistemas de suscripción, nuevos servicios online, colaboraciones con plataformas u otros actores de la industria audiovisual.

b) Actividades vinculadas a programas escolares, educativos o de integración social y/o cultural.

c) Campañas de marketing de asistencia al cine en general o de ciertos grupos de población en particular.

d) Campañas de promoción de películas europeas, iberoamericanas, en una lengua oficial de España, realizadas por mujeres y/o que hayan obtenido el distintivo "Especialmente recomendada para el fomento de la igualdad de género", realizadas por directores/as noveles, "Especialmente recomendadas para público infantil y juvenil", o consideradas "obras audiovisuales difíciles" según el Real Decreto 1.084/2015.

e) Proyectos de desarrollo de comunidades de públicos centrados en la inclusión y el acceso.

f) Desarrollo de habilidades para captación de públicos. Esto puede incluir talleres y seminarios de formación, desarrollo de software y programas de educación y aprendizaje.

g) Desarrollo de actividades profesionales que tengan como objetivo la creación, la fidelización o el incremento de públicos audiovisuales para las salas.

5.3. Los gastos no subvencionables incluyen:

- Gastos generales (alquiler, teléfono, gastos generales de informática, etc.)
- Costes fijos y gastos fijos de personal.
- Inversiones periódicas (mejora o sustitución de consumibles ordinarios salvo los vinculados a sostenibilidad).
- Costes de capital que cubran las reparaciones de inmuebles.
- Eventos que no estén principalmente dirigidos en la exhibición y promoción de películas.
- Actividad cubierta por los acuerdos de financiación existentes.
- Importe del IVA/IPSI soportado

6. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

7. Requisitos de presentación de las solicitudes.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes, acompañada de la documentación preceptiva señalada en la base 8, será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7.2. Las solicitudes y sus anexos se presentarán a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se cursarán en el modelo normalizado disponible en la misma.

7.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en el Registro elec-

trónico de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre. Dicha previsión afecta tanto a las entidades jurídicas como a los empresarios individuales solicitantes de una ayuda, en virtud de su capacidad técnica y profesional.

7.4. Tanto la solicitud como los documentos que la acompañen deberán estar, al menos, en español.

7.5. Solo se admitirá una solicitud por sala de exhibición cinematográfica o complejo cinematográfico. La memoria que acompañará a la solicitud deberá contemplar las diferentes líneas de actuación de acuerdo con los ejes de acción previstos en la base 5.2. En el supuesto de que la misma persona solicitante presente más de una solicitud por sala o complejo, se evaluará únicamente la última solicitud instada en plazo por la solicitante, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

7.6. Las personas titulares de varias salas de exhibición y/o de varios complejos cinematográficos y las agrupaciones de titulares de salas de exhibición podrán realizar una solicitud conjunta para todos los locales ubicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta. No obstante, deberán desglosarse los datos y gastos correspondientes a cada sala de exhibición y/o complejo cinematográfico, así como la ayuda solicitada para cada uno de ellos, en función del número de pantallas de que dispongan.

7.7. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en la convocatoria. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre subsanación y mejora de la solicitud. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución de concesión.

7.8. Las notificaciones relativas a este procedimiento se practicarán mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Contenido de las solicitudes y documentación.

En la solicitud y formulario que forma parte integrante de la misma, se incluirá, como mínimo, la información que a continuación se detalla, y se aportará, la documentación que se indica:

a) Datos identificativos de cada sala de exhibición, o de cada complejo cinematográfico de los que se ostenta la titularidad: denominación, domicilio, número de pantallas.

b) Datos sobre la ayuda solicitada: Número de salas de exhibición de las que se ostenta la titularidad y el importe de ayuda solicitada. En el caso de que la solicitud presente una agrupación de titulares de salas de exhibición deberá hacerse constar a cada titular, el número de salas de exhibición de las que ostenta titularidad, el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria.

c) Memoria del proyecto de la entidad en base a los ejes establecidos en la base 5.2 de esta convocatoria, señalando de manera clara las actuaciones y actividades correspondientes a cada uno, teniendo en cuenta que solo el primer eje implica una cuota de inversión obligatoria. Se recomienda que la memoria responda a los criterios de valoración señalados, que no supere las 25 páginas y que contenga un total de 15.000 palabras, como máximo.

d) Cronograma provisional de desarrollo del proyecto.

e) Presupuesto de ingresos y gastos.

f) Declaración responsable de compromiso con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), entre las que se encuentra el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).

g) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

h) Declaración responsable de no tener la residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.

i) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.

j) Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

k) Manifestación expresa de que los datos que constan en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

l) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud, vinculado o no a obligación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

m) Autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el caso de que los certificados obtenidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indique que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos. En el caso de que la empresa solicitante no autorice expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de

dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

9. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.

9.1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

9.2. El órgano instructor del procedimiento será el Negociado de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación aportada por los solicitantes para comprobar que cumplen con los requisitos establecidos, así como que la cantidad de la ayuda solicitada y el número de pantallas cuya titularidad se acredita no excede de la cantidad máxima establecida.

b) Una vez reunida la Comisión de Valoración recogida en el apartado 9.3 y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda. En el caso de que la dotación presupuestaria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes, la cuantía individual se efectuará mediante prorrateo.

c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del Acta/Informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La propuesta de resolución provisional al estar integrada en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

d) Formulará al Consejero de Educación y Cultura la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla.

9.3. La evaluación de los proyectos será llevada a cabo por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Directora General de Cultura y Patrimonio Cultural

b) Vocales:

- La Gestora Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

- Tres funcionarios designados por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración y que serán designados de igual forma que los titulares.

c) Secretario: Actuará como secretario, con voz y sin voto, un Técnico de Administración General de la Consejería de Educación y Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres al menos, de sus restantes miembros. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

9.4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como contar con el asesoramiento de profesionales expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

9.5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes y otorgará puntos en función de su relevancia en cinco categorías:

- Capacidad transformadora. Hasta 8 puntos.
- Impacto en la digitalización del sector y la sostenibilidad medioambiental. Hasta 12 puntos.
- Impacto en las audiencias, en la inclusión social y en el reto demográfico. Hasta 10 puntos.
- Impacto en la diversidad de la oferta cinematográfica. Hasta 6 puntos.
- Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto. Hasta 4 puntos.

El número total de puntos que se podrán alcanzar es de 40. Para garantizar que se cumplan los objetivos principales de la ayuda, será exigida una puntuación total mínima de 15 puntos para que los proyectos sean beneficiarios.

a) Capacidad transformadora. Cada solicitante debe demostrar que su proyecto representa una nueva práctica o proceso o que mejora una de ellas. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos que presenten un enfoque significativamente nuevo para la exhibición cinematográfica, respecto a un problema compartido e identificado y que contenga un plan de innovar y afrontar el futuro. Se asignarán hasta 8 puntos respondiendo a uno de estos criterios:

a. ¿El proyecto propone una práctica o proceso significativamente nuevo para la sala de cine o para	8-7 puntos
b. ¿El proyecto representa una mejora o evolución significativa de una práctica existente en la sala	6-5 puntos
c. ¿El proyecto actualiza o mejora un sistema ya existente en el cine o en la red de cine, sin que su-	4-3 puntos
d. ¿El proyecto no supone un cambio significativo?	0 puntos

b) **Impacto en la digitalización y desarrollo sostenible del sector.** Cada solicitante debe demostrar que su plan responde a los objetivos de digitalización y/o sostenibilidad de las salas de cine o de los miembros de una red de salas de cine. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos más ambiciosos que además permitan analizar y sacar conclusiones al final de un proyecto para beneficiar el conjunto del sector de la exhibición. Se asignarán de 1 a 3 puntos en los criterios de los apartados a y b y 1 punto por criterio en los apartados c-h, hasta 12 puntos:

a. ¿Tiene el proyecto la ambición suficiente de cambiar el funcionamiento de la sala de cine o de una	3 puntos
b. ¿Tiene el proyecto la ambición suficiente de cambiar el funcionamiento de la sala de cine o de una	3 puntos
c. ¿Ofrece el proyecto nuevos modelos de negocio o enfoques más eficientes a través de la digitaliza-	3 puntos
d. ¿El proyecto propone prácticas innovadoras de sostenibilidad para el sector de la exhibición?	1 punto
e. ¿Tiene el proyecto el potencial de crear o mejorar las relaciones con otros agentes de la cadena de	1 punto
f. ¿Tiene el proyecto el potencial de crear o mejorar las relaciones del sector cinematográfico con	1 punto
g. ¿El proyecto propone una mayor comunicación, intercambio de ideas, procesos y prácticas?	1 punto
h. ¿Está el proyecto comprometido con más de tres objetivos del desarrollo sostenible?	1 punto

c) **Impacto en las audiencias, en la inclusión y en el reto demográfico.** Cada proyecto debe demostrar su impacto positivo en la participación y la captación de audiencias y/o de los beneficios sociales o comunitarios del proyecto que van a ocasionar una captación o participación más importante del público. La máxima puntuación se otorgará a proyectos que ofrezcan prácticas y procesos demostrables que generen un desarrollo cuantificable de nuevas audiencias o nuevas formas de captación y participación de audiencias, en especial, de grupos subrepresentados o desfavorecidos y que lleguen a lugares con escasa presencia de salas de cine u oferta cultural. Se asignará 1 punto por criterio en los apartados a-f y 4 puntos en el apartado g, hasta un total de 10 puntos:

a. ¿Ofrece el proyecto nuevas formas de captar audiencias y comunidades de audiencias diversas?	1 punto
b. ¿Ayudará el proyecto a aumentar el compromiso de los cines con el público más joven?	1 punto
c. ¿Ayudará el proyecto a aumentar el compromiso de los cines con el público mayor?	1 punto
d. ¿Aumenta el proyecto el acceso de las personas con discapacidad a los cines?	1 punto
e. ¿La propuesta permite un mayor compromiso de los cines con los grupos desfavorecidos de la	1 punto
f. ¿Aportará el proyecto beneficios sociales y culturales demostrables a la colectividad destinataria?	1 punto
g. ¿El proyecto se desarrollará en un entorno con escasa presencia de salas de cine u oferta cultural?	4 puntos

d) **Impacto en la diversidad de la oferta cinematográfica.** Cada proyecto debe demostrar que su trabajo puede contribuir a aumentar el acceso y la circulación de una diversidad de producciones. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos que cuenten con evidencias claras y mensurables del impacto significativo en términos de diversidad. Se asignará 1 punto por criterio hasta 6 puntos:

a. ¿Contribuye el proyecto a aumentar el alcance y la circulación de las películas europeas e iberoa-	1 punto
b. ¿La propuesta incluye el compromiso de ofrecer un porcentaje mínimo anual de películas dirigi-	1 punto
c. ¿La propuesta incluye el compromiso de ofrecer un porcentaje mínimo anual de documentales?	1 punto
d. ¿La propuesta incluye el compromiso de ofrecer un porcentaje mínimo anual de películas de ani-	1 punto
e. ¿La propuesta incluye el compromiso de ofrecer un porcentaje mínimo anual de películas en VO o	1 punto
f. ¿El proyecto permite mejorar la experiencia cinematográfica?	1 punto

e) **Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto.** Los proyectos deben demostrar que pueden cumplir con los objetivos

dentro del presupuesto y los recursos establecidos. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos que demuestren que pueden ser ejecutados en forma y cronograma realista respetando el presupuesto y los recursos propuestos y que además cuente con socios que le ofrezcan un valor agregado. Se asignará 1 punto por criterio hasta 4 puntos:

a. ¿Existe un presupuesto creíble y equilibrado?	1 punto
b. ¿Dispone el proyecto de recursos realistas para alcanzar sus objetivos?	1 punto
c. ¿Cuenta el proyecto con socios que le ofrezcan un valor agregado, conocimientos y experiencia	1 punto
d. ¿Plantea un cronograma realista para la realización del proyecto?	1 punto

10. Resolución de concesión.

10.1. La resolución del procedimiento para la concesión de las subvenciones, previa propuesta del órgano instructor, terminará con la resolución de concesión que se dictará por el Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con el Decreto de 8 de octubre de 2021 (BOCCE de 13 de octubre). En ella se incluirá, además del nombre de las personas beneficiarias y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

10.2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la entidad interesada a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención. Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

10.3. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, la resolución dictada por el Consejero de Educación y Cultura podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

10.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

10.5. De resultar preceptivo en estas ayudas en concreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Base Nacional de Datos de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD.

11. Pago de las subvenciones.

11.1. El abono de las subvenciones se realizará mediante el sistema de pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento.

11.2. No se exigirá la constitución de garantía de los fondos entregados.

11.3. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión mediante un único pago. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

11.4. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones; en caso de no autorizar a la Ciudad Autónoma de Ceuta su obtención de forma directa.

12. Compatibilidad con otras subvenciones.

12.1. La subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales otorgadas para el mismo fin, sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas obtenidas pueda superar el 80 % del coste total de la actividad realizada, salvo lo previsto en el apartado 4 de la presente base.

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá comunicar a la Ciudad Autónoma de Ceuta la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.3. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución de la Consejería de Educación y Cultura se podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

12. 4. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

13.1. Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13.2. Con carácter específico, las salas de exhibición cinematográfica o agrupación de salas de exhibición que resulten beneficiarias de estas ayudas deberán presentar:

- a) Un "Proyecto detallado" de las medidas que van a implementar, resultados esperados, fechas previstas y coste, a los seis meses de la recepción de la ayuda.
- b) Un "Informe de actividades" realizadas, en el tercer trimestre de 2023.
- c) Una "Justificación de los gastos" realizados, en el último trimestre de 2023.
- d) Un "Informe de resultados" obtenidos, en el primer semestre de 2024.

En todo caso, las medidas implementadas por los titulares de las salas de exhibición deben estar puestas en marcha en 2023.

13. 3. Las personas beneficiarias harán constar la financiación pública en la página de internet de la sala de exhibición cinematográfica, así como en los materiales que se editen, relativos a las campañas, actuaciones o espacios subvencionados mediante la inserción de la frase «Con la financiación del», o bien con la inserción de la frase «Con la financiación del» seguida del logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que aparece en la correspondiente página web del Plan.

En cumplimiento del artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se señala que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del PRTR deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

13.4. Las personas beneficiarias están obligadas a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepan cambios que afecten a la esencia del objeto o la finalidad para la que se concedió. Cuando la persona beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

13.5. Asimismo, deberán poner en conocimiento del órgano concedente, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

13.6. Ausencia de conflicto de interés: A estas subvenciones les resultan de aplicación las normas que garantizan la prevención de los conflictos de interés, conforme al considerando 104 y al artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, debiendo adoptarse las debidas precauciones durante todas las fases de tramitación y ejecución de las mismas. En particular, no se considerarán admisibles los intentos de influir indebidamente en el presente procedimiento u obtener información confidencial. Los participantes en el procedimiento deben complementar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) en los términos previstos en los planes de medidas antifraude y anticorrupción. Las medidas serán conformes con las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021. Será aplicable, asimismo, la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

13.7. Todas las actuaciones derivadas de estas subvenciones deben observar los principios de buena gestión financiera, estando sujetas a las actuaciones de control que sean de aplicación a las ayudas conforme a la normativa comunitaria, que podrán ser efectuadas por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea, así como a las autoridades nacionales designadas para la gestión o control de los fondos, programas o mecanismos, a los que no podrá denegarse el acceso a la información de la subvención otorgada.

13.8. El beneficiario deberá conservar la información del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE u otros plazos de disponibilidad que puedan establecerse en los reglamentos comunitarios de los fondos/ programas o mecanismos.

14. Justificación.

14.1. La presentación de la cuenta justificativa se efectuará a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, en la que se indicará, en primer lugar, el gasto total efectuado, correspondiente a cada sala o complejo cinematográfico, que deberá reflejar la suma de todos los gastos, sin redondeo, reflejando el importe con decimales. A continuación, se clasificarán los gastos subvencionables según el grupo al que correspondan y para cada uno de ellos se identificará: el acreedor (nombre o razón social y NIF), la documentación acreditativa del gasto, su importe exacto, la fecha de emisión y la documentación acreditativa del pago realizado. Únicamente serán computados los gastos que hayan sido efectivamente pagados en fecha igual o anterior a la de la presentación de la cuenta justificativa. No serán computados como gastos: el importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable; los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

c) La documentación acreditativa de cada gasto, junto con la documentación acreditativa de cada pago, incorporados en la relación clasificada a la que se hace referencia en el inciso b) anterior.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

e) Las tres ofertas que deban solicitarse, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) En su caso, carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados.

14.2. Dado que el importe de la ayuda es inferior a 60.000 euros, la justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la información establecida en el apartado anterior, salvo la correspondiente a los incisos c) y e). Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, se requerirá a las personas beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

14.3. Los documentos acreditativos del gasto serán las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil que tengan como destinataria a la persona beneficiaria y cuyo expedidor quede identificado en las mismas. Además de ello, la remuneración de personal por la realización de alguna de las actividades y gastos subvencionables se justificará mediante el correspondiente contrato y factura, cuando exista una relación mercantil y mediante el contrato y la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de seguridad social, cuando la relación sea laboral.

14.4. Deberán solicitarse tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

14.5. Las personas beneficiarias titulares de varias salas de exhibición y/o de varios complejos cinematográficos podrán presentar una única factura de uno o varios de los gastos subvencionables e imputarla a varias salas y/o complejos con un reparto del gasto proporcional al número de pantallas por local.

14.6. La agrupación de titulares de salas de exhibición presentará una única cuenta justificativa en la que deberán hacerse constar los gastos asumidos por cada miembro de la agrupación. En el caso de que la agrupación haya desarrollado el proyecto o actividad a través de un convenio firmado por las personas beneficiarias con la aportación de varias de las salas titulares a la responsable de la agrupación, la justificación del reparto de dichos costes por las salas y su número de pantallas deberá ir acompañada de:

a) El convenio firmado por las partes.

b) Facturas expedidas a nombre de la sala titular responsable de la ejecución principal del proyecto en la que figure el concepto y el importe de los gastos asociados al proyecto.

c) Factura de la sala titular responsable de la ejecución principal del proyecto expedida a nombre de la persona beneficiaria según el reparto establecido en el convenio.

15. Devolución a iniciativa de la persona beneficiaria.

15.1. Se entiende por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15.2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Consejería de Educación y Cultura, como órgano concedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

16. Reintegro y graduación de incumplimientos.

16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

16.2. En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

17. Régimen sancionador.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo, así como la normativa europea de aplicación.

18. Principio de cuidado medioambiental DNSH.

Se espera que ninguna medida cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18.2.2021, p. 1).

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE. Tanto dichas cláusulas específicas, como la cláusula general que se incluye a continuación deben estar reflejadas en los instrumentos jurídicos de inversión.

A fin de garantizar que la medida se ajusta a la Guía técnica para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18.2.2021, p.1), los criterios de subvencionabilidad de las convocatorias excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

- 1) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos
- 2) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes
- 3) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico; y
- 4) las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

19. Medidas antifraude y anticorrupción.

A estas subvenciones les resulta de aplicación el Plan de medidas antifraude y anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

1 Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DOC 58 de 18.2.2021, p. 1).

2 Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

3 Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

4 Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en las bases reguladoras se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID19; Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas; Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICION FINAL

La convocatoria entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Contra las presentes Bases reguladoras, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 14/03/2023